



CIRCULAR No. 16 - 2020

PARA: DOCENTES DE PLANTA, COORDINADORES UNIDADES DE EXTENSIÓN DE LAS FACULTADES, DECANOS

DE: DIRECTOR – INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS.

FECHA: SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito precisar que, de conformidad con lo previsto en la Circular No. 942 del 12 de abril de 2010 expedida por Rectoría, el reconocimiento de los Servicios Académicos Remunerados (SAR), se realiza una vez formalizado el acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto (Director del IDEXUD), previo la siguiente documentación que debe ser soporte para otorgarlo:

- Plan de trabajo del docente del periodo académico respectivo, debidamente diligenciado en el Sistema Académico Cóndor, suscrito por el docente de carrera seleccionado y por el decano de la facultad al cual se encuentra adscrito, en el Plan se debe detallar claramente el número de horas lectivas semanales que realiza el docente y el horario de las actividades del Plan de Trabajo.
- Certificación expedida por la división de recursos humanos en la que conste el tipo de vinculación, el tiempo y la asignación salarial mensual.
- Presupuesto del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio suscrito por el Ordenador de Gasto delegado.
- Formato de aprobación de la necesidad suscrito por el Ordenador de Gasto delegado en donde se especifique el monto del estímulo económico y rubro presupuestal del presupuesto del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio que será afectado.
- Plan de actividades y responsabilidades que asumirá el docente en la gestión, dirección, coordinación, ejecución o asesoría del proyecto de extensión, contrato, consultoría o convenio suscrito por el docente y avalado por el Director del convenio (cuando este ya haya sido seleccionado).
- Certificación de Ingresos y Retenciones del docente del año inmediatamente anterior.

En consecuencia, se reitera que solo hasta el momento en que la Resolución por medio de la cual se reconocen los Servicios Académicos Remunerados esté en firme, en términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011¹, dicho estímulo podrá ser reconocido al docente.

¹ **“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme:


1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”



Teniendo en cuenta lo anterior, en ejercicio de la función de supervisión que compete a la dirección, no se reconocerá ningún pago por actividades previas a la aprobación y legalización de dicho acto administrativo.

Cordialmente,


OMAR FRANCISCO PATIÑO SILVA
Director Instituto Extensión IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>	<i>FIRMA</i>
<i>Proyectó</i>	<i>Mateo Jiménez</i>	<i>Abogado IDEXUD</i>	
<i>Revisó</i>	<i>Johanna Castaño</i>	<i>Abogada IDEXUD</i>	